



*PROYECTO DE REGLAMENTO  
DE ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DE LA  
RESIDENCIA INTERNADO SAN  
ILDEFONSO*

## PREÁMBULO

La Residencia Internado San Ildefonso es una institución que cuenta con una larga tradición en el cuidado y la educación de las niñas y los niños de la ciudad de Madrid. Su origen se remonta al siglo XV cuando, por orden del Rey, se asignan unas rentas para procurar el cuidado y la educación de los niños huérfanos de la Villa de Madrid.

Desde el año 1771 la Residencia está vinculada a la Lotería Nacional. Las niñas y niños prestan un servicio a la comunidad, al ser la mano inocente que extrae los números premiados y los premios correspondientes, y esta entidad colabora con la institución en la formación y desarrollo personal de estas niñas y niños, mediante una aportación económica. Esta vinculación le da una especial repercusión popular y social tanto en Madrid como en todo el país.

En la década de los 80 del siglo pasado se produce la segregación administrativa entre el Colegio y el Internado de San Ildefonso, pasando a denominarse el primero Colegio Público San Ildefonso, dependiente actualmente de la Comunidad de Madrid, y el segundo Residencia Internado San Ildefonso, dependiente del Ayuntamiento de Madrid.

El 30 de noviembre de 1990 se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el Estatuto de los Centros Educativos del Ayuntamiento de Madrid, entre los que se encuentra la Residencia Internado San Ildefonso.

Con fecha 8 de mayo de 1991 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del referido Estatuto se aprueba por el Concejal Delegado del Área de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Ayuntamiento de Madrid, el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Internado San Ildefonso.

Tras la segregación del Colegio Público y la Residencia Internado, y con posterioridad a la aprobación del Estatuto de Centros Educativos y Reglamento de Régimen Interior de la Residencia, se han producido importantes cambios legislativos tanto en la legislación nacional como en la autonómica en el ámbito de la atención a la infancia en desventaja social, que han incidido especialmente en una ampliación de los principios rectores de la actuación administrativa en estas situaciones, lo que unido a los cambios sociales producidos desde la aprobación del vigente Reglamento de Régimen Interior, aconseja la actualización del mismo, con la nueva denominación de Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En la definición de este marco normativo, resulta fundamental partir de la obligación de los poderes públicos, establecida en el artículo 39 de la Constitución, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en especial de los menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

La preocupación por dotar a los menores de un adecuado marco jurídico trasciende también de diversos tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que marca el inicio de una nueva filosofía basada en un mayor reconocimiento del papel del menor en la sociedad y en la exigencia de un mayor protagonismo para el mismo. Esta necesidad también ha sido compartida por otras instancias internacionales, como se manifiesta en la aprobación en 1992 por el Parlamento Europeo de la Carta Europea de los Derechos del Niño.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, establece un marco normativo general de garantías para el ejercicio de los derechos que al niño y al adolescente les corresponden legalmente.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor regula los principios generales de actuación frente a situaciones de desprotección social de los menores y establece la obligación de los servicios sociales de intervenir para su corrección.

Por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico se distingue en las situaciones de desprotección social entre las situaciones de riesgo y las de desamparo, que deben dar lugar a grados distintos de intervención. Mientras en las situaciones de riesgo, caracterizadas por la existencia de un perjuicio para el menor que no alcanza la gravedad suficiente para justificar su separación del núcleo familiar, la citada intervención se limita a intentar eliminar, dentro de la institución familiar, los factores de riesgo, en las situaciones de desamparo, donde la gravedad de los hechos aconseja la extracción del menor de la familia, aquella se concreta en la asunción por la entidad pública de la tutela del menor y de la consiguiente suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria.

En ambos textos normativos se establecen los principios de actuación de las administraciones haciendo especial hincapié en el concepto del interés superior de la o el menor, en el carácter eminentemente educativo de las medidas que se adopten, en priorizar la integración y normalización de la vida de la niña o el niño en su medio social y en procurar la recuperación de la convivencia familiar en el menor tiempo posible en los supuestos en que haya tenido que ser separado.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece, a lo largo de su articulado, las competencias de los municipios en cuanto a la atención social especializada y faculta y obliga a los mismos a regular y supervisar las actuaciones que correspondan, entre ellas la atención residencial que comporta alojamiento continuado o temporal sustitutivo del hogar.

El Ayuntamiento de Madrid dispone de un conjunto de dispositivos y programas tendentes a evitar la separación de las niñas, niños y adolescentes de su familia en los supuestos de situación de riesgo social.

No obstante, la atención de las necesidades de algunas o algunos menores como eje de sus derechos y de su protección, puede hacer aconsejable la separación temporal de su familia en momentos determinados y para ello el Ayuntamiento de Madrid cuenta con la Residencia Internado San Ildefonso, que es una institución singular para la atención a niñas, niños y adolescentes cuyas familias por circunstancias económicas, laborales o socio-familiares requieran de ayuda en la crianza de sus hijas o hijos. La Residencia tiene, por tanto, la consideración de un medio de apoyo, no de sustitución de la familia, que mantiene toda su responsabilidad sobre la niña, niño o adolescente.

La Residencia Internado San Ildefonso desarrolla sus funciones creando y planificando un contexto de convivencia normalizado que asegure las condiciones óptimas para el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente, otorgando una especial importancia al aspecto educativo como eje central de este proceso

Por todo lo anterior, resulta necesario definir el marco regulador de la Residencia Internado San Ildefonso mediante el presente Reglamento que establece las líneas maestras de su organización y funcionamiento y que puede considerarse fruto, por un lado de las orientaciones de la legislación internacional, estatal y autonómica sobre protección social y educativa a la infancia y por otro, de la experiencia institucional y de los logros adquiridos en los años de funcionamiento.

El presente Reglamento establece en su Capítulo I las disposiciones generales, el objeto, ámbito de aplicación y población a la que va dirigida la Residencia Internado San Ildefonso. El Capítulo II hace referencia a los principios y áreas de actuación de la Residencia. El Capítulo III se dedica a la estructura organizativa de la Residencia, el Capítulo IV se dedica a los derechos y deberes de las y los residentes y por último el Capítulo V versa sobre la convivencia y régimen sancionador. El Reglamento finaliza con las pertinentes disposiciones adicionales, finales y derogatoria.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

#### Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de Organización y Funcionamiento tiene por objeto definir la Residencia san Ildefonso, establecer sus principios de actuación y funciones, regular la organización y funcionamiento de sus órganos, establecer los derechos y deberes de los residentes y dotar al centro de una normativa de convivencia.

#### Artículo 2. Naturaleza y finalidad de la Residencia San Ildefonso.

1. La Residencia Internado San Ildefonso, dependiente de la Dirección General competente en materia de educación del Ayuntamiento de Madrid, es una institución destinada a acoger, educar y atender a niñas, niños y adolescentes cuyas familias, por razones económicas, laborales o sociofamiliares, no pueden atenderles temporalmente.

2. La Residencia se integra en el conjunto de recursos socioeducativos de los que dispone el Ayuntamiento de Madrid para la educación y la atención a la infancia en dificultad o riesgo social, constituyendo un recurso procedente cuando los apoyos o actuaciones para mantener a la niña, niño o adolescente en su medio familiar son insuficientes, y siempre que la problemática familiar sea temporal y de una gravedad que no exija la adopción de alguna de las medidas de protección establecidas en las leyes. Por tanto, se trata de un recurso que precisa que la familia mantenga sus potencialidades para hacerse cargo de la niña, niño o adolescente en los periodos no lectivos.

#### Artículo 3. Población a la que va dirigida, condiciones y procedimiento de acceso a la Residencia.

1. La Residencia acogerá a niñas, niños y adolescentes de entre 6 y 14 años, cuya escolarización deba realizarse entre 1º de Educación Primaria y 2º de Educación Secundaria Obligatoria, ambos inclusive, preferentemente residentes en el municipio de Madrid, procedentes de familias capaces de asumir compromisos con la Residencia y cuya problemática sea de carácter temporal.

2. No obstante, excepcionalmente, cuando las circunstancias socio-familiares de la niña, niño o adolescente lo aconsejen, se podrá autorizar la permanencia por razones de escolaridad de mayores de 14 años hasta la finalización del 2º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Las niñas, niños y adolescentes podrán incorporarse a la Residencia por solicitud e iniciativa de sus familias, siempre que los Servicios Sociales consideren dicha incorporación como una medida adecuada para el tratamiento de la situación familiar o bien a propuesta de los Servicios Sociales municipales del distrito de residencia. La permanencia en la Residencia tendrá la consideración de recurso de apoyo a la familia en el marco de un programa de intervención familiar.
4. Para cada curso escolar, y con carácter previo a la apertura del proceso ordinario de admisión en centros docentes sostenidos con fondos públicos, se establecerá un plazo para la presentación de solicitudes de incorporación a la Residencia. Dichas solicitudes estarán a disposición de los interesados e interesadas en la secretaría de la Residencia y en la página web del Ayuntamiento de Madrid.
5. Será requisito indispensable para solicitar plaza aportar informe de los Servicios Sociales municipales, que valore las circunstancias por las que la incorporación a la Residencia supone una respuesta adecuada a las necesidades de la niña, niño o adolescente y su familia.
6. Respecto a las y los solicitantes que cumplan los requisitos, se realizará entrevista familiar por personal técnico de la Residencia al objeto de informar y a su vez valorar la adecuación del recurso a la necesidad planteada.
7. La valoración de los casos de nuevo ingreso se realizará en la Comisión de Supervisión prevista en el presente Reglamento.
8. Las propuestas de incorporación a la Residencia se elevarán a esta Comisión, que decidirá motivadamente sobre la admisión, teniendo en cuenta la adecuación del recurso a la necesidad, las vacantes existentes y su distribución por sexo y edad, así como las circunstancias concurrentes en la niña, niño o adolescente.
9. En el momento de la incorporación de la niña, niño o adolescente a la Residencia, se establecerá un acuerdo escrito entre la familia y la Institución, en el que se especifique el motivo de dicha incorporación, la duración prevista de la estancia en el centro y el compromiso de la familia para considerar las orientaciones que reciba con vistas a la solución de las especiales circunstancias personales y familiares detectadas, así como las relacionadas con la educación y el bienestar de la niña, niño o adolescente. La o el menor deberá conocer el contenido de dicho acuerdo. La no formalización del mismo por parte de la familia en los plazos establecidos, se entenderá como renuncia a la plaza adjudicada, que pasará a considerarse vacante.
10. Finalizada la etapa de estancia en la Residencia si, por circunstancias familiares sobrevenidas la niña, niño o adolescente no pudiera incorporarse a su familia, se

procederá a comunicar su situación a los Servicios Sociales Municipales para que se adopten las oportunas medidas de protección y se faciliten los recursos adecuados para su atención.

## CAPÍTULO II

### Principios y Áreas de actuación

#### Artículo 4. Principios de Actuación.

1. La organización y el funcionamiento de la Residencia garantizarán el respeto a los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española, en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el resto de la legislación estatal aplicable, así como los mencionados en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid.

2. Además se ajustará a los siguientes principios educativos:

- a) Individualización de la atención educativa, garantizando la cobertura de las necesidades de la niña, niño o adolescente, en función de sus características y momento evolutivo.
- b) Respeto por los derechos individuales y colectivos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico vigente, garantizándoles la información de los mismos en un lenguaje adaptado a su nivel de capacidad y entendimiento.
- c) Participación de la niña, niño o adolescente en las decisiones que les afectan y en la vida del centro en función de su edad y desarrollo.
- d) Promoción de la utilización de los equipamientos y servicios escolares, culturales, asociativos y otros del entorno de la Residencia, manteniéndose en todo momento una apertura a la comunidad.
- e) Organización de todos los recursos del centro con el fin de crear contextos que proporcionen protección, confianza, seguridad, estabilidad y coherencia.
- f) Disposición de la vida cotidiana del centro de modo que proporcione experiencias de vida normalizadas.
- g) Integración de la perspectiva de género, promoviendo la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la eliminación de desigualdades por razón de sexo.
- h) Preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma de la niña, niño o adolescente, así como su no



- discriminación por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la diversidad funcional, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.
- i) Consideración de la importancia de la familia para el desarrollo de la niña, niño o adolescente, favoreciendo los vínculos familiares y promoviendo el apoyo necesario así como su implicación en el proceso educativo.
  - j) Atención socio-educativa, multiprofesional y coordinada por parte del Equipo Técnico de la Residencia.
  - k) Coordinación con organismos e instituciones implicadas en la vida de las niñas, niños y adolescentes con el objeto de impulsar criterios comunes y actuaciones integrales.
  - l) Promoción de la reincorporación familiar de las niñas, niños y adolescentes lo antes posible, salvo que su interés superior aconseje la permanencia en la Residencia.

#### Artículo 5. Funciones generales de la Residencia.

1. La Residencia asume temporalmente la atención socioeducativa de niñas, niños y adolescentes, creando y planificando un marco adecuado que asegure las condiciones óptimas para su desarrollo y socialización. Para ello es imprescindible el desarrollo de tres funciones generales:

- a) La educación de las niñas, niños y adolescentes.
- b) Su integración sociofamiliar.
- c) El cuidado y promoción de su salud y bienestar.

2. El diseño, la organización y el funcionamiento de la Residencia se realizará teniendo en cuenta estas funciones generales, que se corresponden con tres áreas de atención a las niñas, niños y adolescentes.

#### Artículo 6. Área Educativa.

1. Comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a favorecer el pleno desarrollo de la identidad personal de las niñas, niños y adolescentes y de su sociabilidad, considerando la promoción de la autonomía y la responsabilidad como la base del crecimiento personal y la mejor manera de proteger a la infancia y adolescencia.

2. Esta área incluye actuaciones que se refieren tanto a las niñas, niños y adolescentes individualmente como al grupo. En concreto:



- a) Programar y desarrollar la vida cotidiana de la Residencia de modo que proporcione a las niñas, niños y adolescentes experiencias educativas necesarias para su desarrollo integral en cada una de las etapas evolutivas.
- b) Diseñar, realizar y evaluar periódicamente dentro del proyecto individual, las actuaciones encaminadas a facilitar a cada niña, niño o adolescente la adquisición de hábitos, el desarrollo de actitudes, la construcción del pensamiento y la adopción de valores.
- c) Conferir a los cuidados y a la atención de las necesidades básicas de las niñas, niños y adolescentes un profundo sentido educativo y afectivo.
- d) Apoyar la incorporación y el aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes en los recursos escolares normalizados, y coordinarse con los centros y tutores escolares correspondientes. En el caso de niñas, niños o adolescentes extranjeros o pertenecientes a minorías culturales, se pondrá especial atención a las dificultades de idioma, cultura y usos sociales.
- e) Favorecer su integración en los recursos socioculturales normalizados y promover su participación en ellos.
- f) Detectar las especiales necesidades de atención pedagógica o psicológica y garantizar una respuesta adecuada a las mismas en el marco de la propia Residencia y en otros recursos externos.

#### Artículo 7. Área Sociofamiliar.

Comprende todas aquellas actuaciones encaminadas a facilitar las relaciones de la niña, niño o adolescente, con su familia, entendiendo ésta como núcleo de socialización, todo ello colaborando estrechamente con los diferentes recursos que puedan estar implicados en el seguimiento, valoración e intervención sociofamiliar. Se concreta en las siguientes actuaciones:

- a) Ayudar a la niña, niño o adolescente, según su edad, a comprender la situación sociofamiliar que ha motivado su ingreso en la Residencia y conocer sus posibles alternativas personales de futuro.
- b) Conocer la situación de la familia a través de la realización de entrevistas y el estudio de documentos e informes de otros servicios y tener actualizado permanentemente este conocimiento.
- c) Fomentar la participación e implicación de la familia en la atención y cuidado de la niña, niño y adolescente, así como analizar las condiciones de su permanencia en su domicilio en periodos no lectivos.
- d) Fomentar el establecimiento de relaciones de la niña, niño o adolescente con personas y entidades de su zona de procedencia que favorezcan su proceso socializador durante los periodos no lectivos en que permanece en su domicilio, y para cuando se reincorpore de manera definitiva al mismo.

- e) Diseñar, realizar y evaluar periódicamente y de forma coordinada las actuaciones necesarias para conseguir que la reincorporación familiar sea lo más pronto posible, de forma conjunta con los Servicios Sociales.
- f) Estudiar, valorar, y en su caso proponer en colaboración con los Servicios Sociales, la adopción de medidas de protección y alternativas de atención más adecuadas para cada niña, niño o adolescente.

#### Artículo 8. Área de Salud.

Comprende todas las actuaciones relacionadas con la promoción y protección de la salud física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes de la Residencia, de modo que se favorezca su proceso de desarrollo y crecimiento. Se concretará en actuaciones encaminadas a:

- a) Ofrecer a las niñas, niños y adolescentes unas condiciones saludables para su desarrollo en lo que se refiere a la alimentación, higiene, actividad, horarios y ritmos, espacios y medio ambiente.
- b) Incorporar el aprendizaje de actitudes y hábitos saludables como elemento fundamental de prevención y educación para la salud, tanto en los proyectos individuales como en el trabajo en grupo.
- c) Detectar precozmente y proporcionar tratamiento de los problemas de salud, implicando directamente a la familia en su resolución a través del sistema sanitario.

### CAPÍTULO III

#### Estructura organizativa

#### Artículo 9. Personal de la Residencia.

1. La Residencia contará en todo momento con la dotación de personal adecuada para el ejercicio de las funciones descritas, en cuanto al número de profesionales y en cuanto a su formación respectiva.
2. A tales efectos, la Residencia contará con el Equipo Técnico y el Personal de Administración y Servicios.

## Artículo 10. Equipo Técnico.

1. El Equipo Técnico, de carácter interprofesional, quedará integrado como mínimo por:

- a) Las educadoras y educadores, profesionales encargados de la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la vida cotidiana, que desarrollarán la acción socio-educativa de conformidad con lo que dispone el presente Reglamento y el Proyecto de Centro.
- b) La psicóloga o psicólogo, al que corresponderá la elaboración de planes y estrategias de intervención con las y los residentes y sus familias desde el ámbito de la psicología, para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Residencia.
- c) La trabajadora o trabajador social, cuyas funciones estarán vinculadas con la atención social y familiar de las y los residentes y el desarrollo de tareas de coordinación con los diferentes recursos de la red pública de atención social y familiar.

2. Asimismo, podrán colaborar con el Equipo Técnico otros profesionales de la educación, la salud y el bienestar social. Estos profesionales podrán formar parte de la propia plantilla del Centro, pertenecer a equipos de apoyo o a las redes públicas de atención.

## Artículo 11. Personal de Administración y Servicios.

El personal de Administración y Servicios quedará integrado por todas y todos aquellos trabajadores que desempeñen tareas relacionadas con la infraestructura del Centro, pudiendo incluir personal de las siguientes áreas: administración, almacén, cocina, limpieza, lavandería y ropero, mantenimiento y seguridad. Dicho personal puede formar parte de la propia plantilla del Centro o pertenecer a empresas contratadas.

## Artículo 12. Órganos del Centro.

Los órganos del Centro serán los siguientes:

1. Órganos de dirección:

- a) Directora o director
- b) Subdirectora o subdirector.

## 2. Órganos de gobierno, técnicos y de participación:

- a) Consejo de Centro.
- b) Consejo Educativo.
- c) Comisión de Orientación y Seguimiento.
- d) Comisión de Participación de Residentes.

## 3. Órgano de supervisión.

- a) Comisión de Supervisión.

### Artículo 13. La Directora o Director.

La Directora o Director se nombrará entre funcionarias o funcionarios del grupo A1 o A2 que reúnan los requisitos previstos en la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de Madrid.

Son sus funciones:

- a) Ostentar la representación de la Residencia.
- b) Ejecutar en el ámbito de su competencia los acuerdos de los órganos colegiados.
- c) Gestionar los medios materiales y económicos de la Residencia.
- d) Mantener las relaciones con la Dirección General competente en materia de educación y proporcionar la información que le sea requerida por la misma.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes.
- f) Supervisar, coordinar y dirigir el funcionamiento de la Residencia según las directrices de la Dirección General competente en materia de educación.
- g) Responsabilizarse de la elaboración y desarrollo del Proyecto de Centro, Planes Anuales y Memorias de Evaluación, así como de la coordinación del equipo técnico.
- h) Promover las relaciones con el exterior y la coordinación con otras instituciones, muy especialmente con el órgano responsable de la Lotería Nacional.
- i) Ejercer la dirección laboral del personal adscrito al Centro, ajustándose a la normativa, acuerdos y convenios vigentes y a las directrices de la Dirección General competente en materia de educación.
- j) Convocar y presidir los órganos colegiados del centro, a excepción de la Comisión de Participación de Residentes y de la Comisión de Supervisión, y cuantas reuniones juzgue oportunas.
- k) Impulsar la realización de proyectos, experiencias e innovaciones que redunden en la mejora de la calidad de la atención que se presta.

- l) Preparar los expedientes para la Comisión de Supervisión en los casos de solicitudes de ingreso en la Residencia.
- m) Elevar a la Comisión de Supervisión las propuestas de la Comisión de Orientación y Seguimiento referidas a casos particulares que requieran tratamiento especial.
- n) Visar las certificaciones y documentos oficiales de la Residencia.
- o) Ejercer todas aquellas funciones que no estén atribuidas a otro órgano.

#### Artículo 14. La Subdirectora o Subdirector.

Depende directamente de la Dirección, con quien colabora en el ejercicio de sus cometidos, siendo nombrado entre funcionarias o funcionarios del grupo A2 que reúnan los requisitos previstos en la Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de Madrid.

Son sus funciones:

- a) Sustituir a la Directora o Director en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y ejercer aquellas funciones que le encomiende en el ámbito de sus competencias.
- b) La organización y gestión del personal adscrito a la Residencia bajo las directrices de la Directora o Director.
- c) Colaborar en todas las actividades y proyectos que la Directora o Director le encomiende.

#### Artículo 15. El Consejo de Centro.

1. Es el órgano colegiado de gobierno de la Residencia. Se reúne en sesión ordinaria al inicio y final del curso escolar y en sesión extraordinaria si lo solicita la mitad más uno de sus miembros. Está compuesto por la Directora o Director que será su presidenta o presidente, la Subdirectora o Subdirector, tres representantes de las educadoras y educadores, el psicólogo o psicóloga, la trabajadora o trabajador social, dos representantes del Personal de Administración y Servicios, y dos representantes de las y los residentes de 12 o más años.

2. Al Consejo de Centro le corresponderá:

- a) Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo, así como su aprobación y revisión periódica, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo Educativo.
- b) La aprobación del Plan Anual de Centro y de la Memoria Anual.

- c) La asistencia y asesoramiento a la Directora o Director en los asuntos relevantes que afecten al conjunto de la Residencia.
- d) La asistencia y asesoramiento a la Directora o Director en relación con los problemas de convivencia u organización.
- e) El estudio y elaboración de propuestas innovadoras y de mejoras de la Residencia.
- f) La elaboración de propuestas para atender a las necesidades de la Residencia.
- g) Promover el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos, así como vigilar su conservación.

#### Artículo 16. El Consejo Educativo.

1. Es el órgano técnico de coordinación y decisión de todo el Equipo Técnico previsto en el artículo 10 apartado 1 y será presidido por la Directora o Director.

2. Sus funciones son:

- a) La elaboración y revisión periódica del Proyecto de Centro.
- b) La elaboración del Plan Anual de Centro y la Memoria Anual.
- c) La programación, desarrollo y evaluación de las actividades de la Residencia.
- d) La coordinación de las actuaciones del Equipo Técnico para su mejor funcionamiento.
- e) El desarrollo de instrumentos y estrategias metodológicos para el trabajo del Equipo Técnico.
- f) La propuesta de actividades de formación permanente del Equipo Técnico.
- g) La evaluación de los objetivos de la programación general de la Residencia.
- h) La elección de los representantes de las educadoras y educadores en el Consejo de Centro, así como la determinación de la forma de elección de los representantes del personal de administración y servicios y de las niñas, niños y adolescentes.
- i) Aquellas otras funciones técnicas necesarias para el mejor funcionamiento de la Residencia.

3. El Consejo Educativo se reunirá una vez al trimestre y siempre que lo convoque la Directora o Director, o lo solicite, al menos, la mitad más uno de sus miembros. En todo caso será preceptiva una reunión al principio del curso escolar y otra al final del mismo.

### Artículo 17. La Comisión de Orientación y Seguimiento.

1. Es el órgano técnico interprofesional encargado de realizar la planificación, el seguimiento y la valoración de las actuaciones a realizar con cada niña, niño y adolescente a partir del estudio de sus necesidades, así como de coordinar las actuaciones de las y los profesionales relacionados con cada niña, niño y adolescente y su familia.
2. La Comisión de Orientación y Seguimiento está integrada por todos los profesionales del Equipo Técnico implicados en el proyecto individual del caso que se trate, pudiendo participar otros profesionales implicados en el mismo. Está presidida por la Directora o Director y se reunirá, como mínimo, con carácter semanal.
3. Son funciones de la Comisión de Orientación y Seguimiento:
  - a) Diseñar el Proyecto Individual para cada niña, niño o adolescente.
  - b) Evaluar periódicamente el desarrollo de dicho proyecto y readaptarlo según los logros y evolución individual.
  - c) Proponer a los órganos competentes las medidas más adecuadas para cada niña, niño o adolescente.
  - d) Coordinarse con los organismos y entidades que realizan alguna intervención profesional con la familia y la niña, niño o adolescente residente.

### Artículo 18. La Comisión de Participación de Residentes.

1. Es el órgano a través del cual se fomenta y se articula la participación de las niñas, niños y adolescentes en la vida de la Residencia, constituyendo el cauce formal de expresión de sus opiniones e intereses.
2. Estará integrado por los representantes de las niñas, niños y adolescentes en el Consejo de Centro y por dos representantes de cada grupo de convivencia de niñas, niños y adolescentes en que se organiza la Residencia, y se reunirá, como mínimo, una vez al año.
3. Son funciones de la Comisión de Participación de Residentes:
  - a) Informar a los representantes en el Consejo de Centro de los problemas, intereses y propuestas de cada grupo de convivencia.
  - b) Informar a las y los residentes de los temas tratados en el Consejo de Centro.
  - c) Hacer propuestas a la Dirección de la Residencia sobre cuestiones que sean de interés de las y los residentes.



## Artículo 19. La Comisión de Supervisión.

1. La Comisión de Supervisión de la Residencia es el órgano de control del funcionamiento de la Residencia.

1. Son sus funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Residencia y demás normativa aplicable.
- b) Valorar las propuestas de gasto planteadas por la Dirección de la Residencia para atender las necesidades de la misma.
- c) Resolver las solicitudes de incorporación a la Residencia.
- d) Resolver las propuestas motivadas de pérdida o continuidad de la condición de residente elevadas por la Dirección de la Residencia
- e) Tomar conocimiento de la Memoria Anual elaborada por el Consejo Educativo.
- f) Proponer el destino que deba darse a los ingresos procedentes de Lotería Nacional, como consecuencia del convenio suscrito entre esta entidad y el Ayuntamiento de Madrid, por la participación de las niñas, niños y adolescentes de la Residencia en los sorteos de Lotería.
- g) Instar a los organismos municipales competentes y entidades públicas y privadas a la provisión de recursos materiales, personales y funcionales que coadyuven al correcto funcionamiento de la Residencia.
- h) Tener conocimiento de las sanciones por falta muy grave impuestas a las y los residentes.

2. La Comisión de Supervisión está compuesta por la titular o el titular de la Dirección General competente en materia de educación, que será su presidenta o presidente, la titular o el titular del Servicio o Departamento al que se encuentre adscrito la Residencia y la Directora o Director de la Residencia. La Presidencia de la Comisión podrá convocar a las o los expertos que, en función de los asuntos a tratar, estime conveniente. Se reunirá al menos dos veces al año.

## Artículo 20. Grupos de convivencia.

1. La Residencia se estructura en grupos de convivencia de residentes, con la finalidad de crear un contexto en el que se reconozca la individualidad de cada niña, niño y adolescente, se facilite desarrollar su identidad y se puedan entablar relaciones cercanas y estables con sus iguales y con los adultos.

2. Cada grupo de convivencia compartirá un espacio propio bajo la supervisión del personal del Equipo Técnico asignado, realizándose la asignación de las niñas, niños y adolescentes a cada grupo respondiendo a criterios psicopedagógicos.

## CAPITULO IV

### Derechos y deberes de las y los residentes

#### Artículo 21. Derechos de las y los residentes.

Las niñas, niños y adolescentes residentes en la Residencia Internado San Ildefonso tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser atendidos sin discriminación por raza, sexo, cultura, religión convicciones, orientación e identidad sexual, diversidad funcional o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Recibir un trato individualizado, digno y respetuoso, tanto por parte del personal del Centro como del resto de las y los residentes.
- c) Al secreto profesional, tanto respecto a su historial como a cualquier otra información que sobre cada niña, niño o adolescente se posea, debiendo todos los trabajadores, trabajadoras, colaboradoras y colaboradores de la Residencia observar escrupulosamente la confidencialidad de las informaciones sobre los mismos, tanto en las relaciones con el exterior, como dentro de la institución.
- d) A la cobertura adecuada de sus necesidades de alimentación, vestuario e higiene, y de todas las que requiera su desarrollo personal.
- e) A que se les proporcione, facilite y apoye en el proceso de aprendizaje y el acceso al conocimiento y la cultura.
- f) Utilizar servicios especializados cuando se requiera por razón de especiales necesidades.
- g) A que se respeten su intimidad personal y sus pertenencias individuales, a excepción de objetos o sustancias que puedan resultar dañinos para sí o para las o los demás, o que legalmente no estén autorizados para menores de edad.
- h) Disfrutar cotidianamente de períodos equilibrados de sueño, ocio y actividad.
- i) Participar en la elaboración de la normativa y en la programación de actividades, así como en el ejercicio y disfrute de éstas.
- j) Conocer en todo momento su situación familiar y recibir orientación al respecto.

- k) Ser partícipes de su proyecto individual y ser oídas u oídos en todas las decisiones de trascendencia que les afecten, si son mayores de doce años y antes si tienen juicio suficiente.
- l) Ser informadas o informados y orientadas u orientados respecto a sus derechos y deberes, así como sobre los procedimientos para expresar su opinión y reclamaciones ante la institución.
- m) Disfrutar de los demás derechos previstos en la normativa aplicable.

#### Artículo 22. Deberes de las y los residentes.

Las niñas, niños y adolescentes residentes en la Residencia Internado San Ildefonso tendrán los siguientes deberes:

- a) Respetar y cumplir las normas que regulen el funcionamiento de la Residencia, así como las referidas a la convivencia en la misma.
- b) Respetar la dignidad y función de cuantas personas trabajen, residan o colaboren en la Residencia.
- c) Asistir y desarrollar con dedicación y aprovechamiento las actividades escolares, o cualquier otra orientada a su formación.
- d) Respetar los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades de la Residencia.
- e) Respetar y utilizar correctamente los bienes muebles, los materiales y las instalaciones de la Residencia.
- f) Respetar las habitaciones de las compañeras y compañeros, no pudiendo acceder a las mismas sin autorización.

### CAPÍTULO V

#### Convivencia y Régimen Sancionador

#### Artículo 23. Principios generales.

1. El buen funcionamiento de la Residencia Internado San Ildefonso requiere la observancia por las niñas, niños y adolescentes residentes del conjunto de normas que haga posible el establecimiento de un ambiente de respeto y facilite una convivencia armoniosa, solidaria y acorde con los derechos y deberes de las y los residentes.

2. Todo el personal de la Residencia, y especialmente las educadoras y educadores como encargadas o encargados del desarrollo de la vida cotidiana, tienen el deber de conocer este conjunto de normas y los procedimientos, intervenciones y técnicas

adecuadas en materia de control de comportamientos inadecuados y promoción de una conducta responsable.

3. Ante conductas inapropiadas que no alcancen la consideración de faltas, el personal educativo debe corregir a las niñas, niños y adolescentes a través de medidas pedagógicas adaptadas a las edades y circunstancias específicas. Dichas medidas deberán ser inmediatas a la conducta y proporcionadas a su gravedad e intencionalidad, razonándose y justificándose siempre con la niña, niño o adolescente la incorrección de la conducta y la medida adoptada.

4. El marco normativo establecido en el presente Reglamento debe ser conocido por todas y todos los residentes a cuyo efecto se adoptarán las medidas oportunas.

5. Se podrán corregir o sancionar todos aquellos actos de las y los residentes realizados fuera del recinto de la Residencia cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad de la misma o afecten a los miembros de su comunidad educativa.

6. En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, el personal de la Residencia tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

#### Artículo 24. Faltas.

1. Se consideran faltas de disciplina de las y los residentes aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia de la Residencia.

2. Dichas faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Serán infracciones leves:

1º. El deterioro leve causado intencionadamente de las dependencias de la Residencia, del material de ésta, o de los objetos y pertenencias de los miembros su comunidad educativa.

2º. Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades de la Residencia.

b) Serán infracciones graves:

1º Las agresiones físicas que no tengan el carácter de muy graves contra las y los demás residentes, miembros de la comunidad educativa y colaboradoras o colaboradores de la Residencia.

- 2º Las injurias y ofensas graves contra algún miembro de la Residencia o los actos de falta de consideración o incorrección con otras u otros residentes o con los demás miembros de la comunidad educativa.
- 3º Causar, por uso indebido, daños en las instalaciones, material, documentos y objetos de la Residencia o de sus miembros.
- 4º Sustracción de objetos o documentos pertenecientes a la Residencia o a los miembros de su comunidad educativa.
- 5º Los actos de indisciplina y los que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la Residencia.
- 6º Salir de la Residencia sin permiso.
- 7º Faltar al centro educativo sin causa justificada.
- 8º La ingesta de sustancias tóxicas y perjudiciales para la salud.
- 9º Incitación o estímulo a la comisión de una falta grave.
- 10º La comisión de dos o más faltas leves durante un trimestre.
- 11º El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

c) Serán infracciones muy graves:

- 1º Las agresiones físicas muy graves contra las y los demás residentes, miembros de la comunidad educativa y colaboradoras o colaboradores de la Residencia, entendiéndose que concurre este carácter muy grave cuando las agresiones produzcan en la víctima lesiones que precisen asistencia médica.
- 2º Las injurias y ofensas muy graves contra algún miembro de la Residencia o los actos muy graves de falta de consideración o incorrección con otras u otros residentes o con los demás miembros de la comunidad educativa, entendiéndose que concurre este carácter muy grave cuando exista una intención manifiesta de dañar a la víctima o de las circunstancias de lugar, tiempo y personas presentes se deduzca una mayor voluntad de ofender.
- 3º El acoso físico o moral a cualquiera de las o los residentes o al personal de la Residencia.
- 4º La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la Residencia, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- 5º La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
- 6º Las faltas tipificadas como graves si concurren las circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- 7º La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

- 8º La comisión de dos o más faltas graves durante el trimestre.
- 9º El incumplimiento de las sanciones impuestas por dos o más faltas.
- 10º La comisión de tres o más faltas graves en un mismo curso académico.

#### Artículo 25. Sanciones y su graduación.

##### 1. Las faltas leves se corregirán con alguna de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Realización de tareas que cooperen en la reparación de las dependencias de la Residencia, del material de ésta, o de los objetos y pertenencias de los miembros de su comunidad educativa por un período no superior a 5 días.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la Residencia por un período no superior a 5 días.
- d) Prohibición temporal de la participación en actividades de ocio, por un periodo no superior a 5 días.

##### 2. Las faltas graves darán lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas que cooperen en la reparación de las dependencias de la Residencia, del material de ésta, o de los objetos y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa por un período de 6 a 15 días.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades de la Residencia por un período de 6 a 15 días.
- c) Prohibición temporal de la participación en actividades de ocio, por un periodo de 6 a 10 días.
- d) Amonestación por escrito.

##### 1. Por faltas muy graves se impondrá alguna de las siguientes sanciones:

- a) Realización de tareas que cooperen en la reparación de las dependencias de la Residencia, del material de ésta, o de los objetos y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa por un período de 16 a 30 días.
- b) Prohibición temporal de la participación en actividades de ocio, por un periodo de 11 a 20 días.

#### Artículo 26. Criterios para la adopción de sanciones.

En la adopción de sanciones disciplinarias se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
- b) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, el derecho de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- c) No se podrá privar a ninguna niña, niño o adolescente de su derecho al régimen de sueño, de alimentación, de vestuario o de aseo ni la asistencia a recursos de enseñanza obligatoria o de atención sanitaria.
- d) Queda prohibida la sanción colectiva por conductas individuales, así como cualquier otra forma de corrección contraria a la integridad física y la integridad moral.
- e) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales de la niña, niño o adolescente, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
- f) Las sanciones deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas y deberán contribuir a la mejora de la convivencia de la Residencia.

#### Artículo 27. Órganos competentes para la imposición de sanciones.

1. La imposición de sanciones por falta leve será competencia de las y los educadores.
2. La imposición de sanciones por falta grave o muy grave corresponderá a la Dirección de la Residencia.

#### Artículo 28. Circunstancias atenuantes y agravantes.

1. La graduación de las sanciones tendrá en cuenta la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
2. Son circunstancias atenuantes:
  - a) El arrepentimiento espontáneo.
  - b) La ausencia de intencionalidad.
  - c) La reparación inmediata del daño causado.
3. Son circunstancias agravantes:
  - a) La premeditación y la reiteración.
  - b) El uso de la fuerza, violencia o intimidación.



- c) La comisión de la falta contra una niña, niño o adolescente de reciente incorporación a la Residencia.
- d) La comisión de la falta con fundamento o ánimo de discriminación por condiciones o circunstancias personales o sociales.
- e) La comisión de la falta en grupo.

#### Artículo 29. Procedimiento sancionador ordinario.

1. El procedimiento ordinario se aplicará para la sanción de faltas leves, así como para la sanción de aquellas faltas graves y muy graves en las que resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, resultando innecesario el esclarecimiento de los mismos.

2. La sanción se impondrá por el órgano competente, previa audiencia de la niña, niño o adolescente y de su familia, dejándose constancia escrita de la sanción adoptada. Para la imposición de la sanción se podrá recabar informe o asesoramiento del Equipo Técnico. En la resolución sancionadora se harán constar los hechos y los fundamentos que la sustenten. Dicha resolución se dictará en el plazo máximo de 7 días naturales contados desde el conocimiento de la comisión de los hechos.

#### Artículo 30. Procedimiento sancionador especial.

1. El procedimiento especial se aplicará para la sanción de aquellas faltas graves y muy graves en las que sea necesaria la realización de actos de instrucción para el esclarecimiento de los hechos.

2. El expediente se incoará por la Dirección de la Residencia, designándose una instructora o instructor que será una educadora o educador del centro, notificándose la incoación y la designación del instructor a la niña, niño o adolescente y a su familia.

3. La instructora o instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos y formulará en el plazo máximo de 3 días hábiles, pliego de cargos, que notificará a la niña, niño o adolescente y a su familia, quienes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para la presentación de alegaciones, y en su caso, proposición de prueba, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo máximo de 2 días hábiles.

4. Concluida la instrucción del expediente, la instructora o instructor, en el plazo máximo de 3 días hábiles formulará propuesta de resolución que deberá contener los hechos imputados, su calificación, las circunstancias atenuantes o agravantes si

las hubiere y la sanción que se propone. La propuesta de resolución se notificará a la niña, niño o adolescente y a su familia, quienes dispondrán de un plazo de 3 días hábiles para presentar alegaciones.

5. Concluidos estos trámites, la instructora o instructor elevará el expediente a la Dirección, como órgano competente para sancionar, quien resolverá en un plazo de 3 días hábiles y notificará la resolución a la niña, niño o adolescente y a su familia.

Artículo 31. Disposiciones generales sobre procedimiento disciplinario.

1. Las notificaciones a las familias se realizarán por cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.

2. La negativa a recibir notificaciones por parte de la niña, niño o adolescente o su familia no impedirá la continuación del procedimiento y la imposición de la sanción.

3. De la imposición de sanción por faltas muy graves se dará cuenta a la Comisión de Supervisión.

Artículo 32. Reclamaciones.

Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por la niña, niño o adolescente o su familia en el plazo de 5 días hábiles ante la Dirección General competente en materia de educación.

Artículo 33. Plazo de prescripción.

1. Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves a los doce meses, contados a partir de la fecha de comisión de los hechos.

2. Las sanciones por faltas leves prescriben al mes, las sanciones por faltas graves a los seis meses y las sanciones por faltas muy graves a los doce meses, contados a partir de la fecha de su notificación a la niña, niño o adolescente.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en lo relativo al funcionamiento de los órganos colegiados previstos en el mismo.

### Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de Madrid que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo y expresamente el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Internado San Ildefonso aprobado el 8 de mayo de 1991.

### Disposición final primera. *Interpretación.*

El Alcalde y la Junta de Gobierno determinarán, en su respectivo ámbito competencial, el órgano superior o directivo competente para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

### Disposición final segunda. *Publicación y entrada en vigor.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.3, párrafos e) y f), y 54 de la Ley 22/2006 de 4 de Julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del Acuerdo de aprobación y del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El Acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y en el “Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid”.
- b) El Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

15 de octubre de 2018